



BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA

**REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE
SERVICIOS DE AGENTES REPRESENTANTES
AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Noviembre, 2017

CONTENIDO

	Página
1. Base legal	1
2. Referencias	1
3. Registros de empresas o personas morales	1
4. Registros de personas físicas	3
5. Remisión de documentos	4
6. Radiación y traspaso de registro	4
7. Oposición y su levantamiento	6
8. Certificaciones	6
9. Tarifario	7
10. Horario de servicios	7

REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66

1. BASE LEGAL

- 1.1. Ley No. 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, del 6 de abril de 1966 y sus modificaciones.
- 1.2. Ley No. 16-95 de Inversión Extranjera del 20 de noviembre de 1995 y su Reglamento de aplicación, la cual en su artículo 10 modifica el artículo 12 de la Ley No. 173 del 6 de abril de 1966.
- 1.3. Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de octubre del 2001, la cual establece el pago por concepto de los servicios derivados de la Ley No. 173.
- 1.4. Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del año 2002, en sus artículos 90 y 91, derogó el artículo 2 de la Ley No. 664, del 21 de septiembre del año 1977, relativo al plazo para fines de registro.
- 1.5. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA); y, la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).
- 1.6. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe – CARICOM; y, el Protocolo para la Implementación del Acuerdo para el Establecimiento del Área de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe.
- 1.7. Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, y su modificación Ley 31-11 del 10 de febrero de 2011.

2. REFERENCIAS

- 2.1. Cobro y Registro Solicitudes de Servicios al Amparo de la Ley No. 173-66 PD-11-161.
- 2.2. Análisis de Solicitudes de Servicios al Amparo de la Ley No. 173-66 PD-11-249.
- 2.3. Instrucción de Trabajo “Aquarius DMS”, Aplicación Internacional de Digitalización y Búsqueda de Documentos al Amparo de la Ley No. 173-66. IT-11-106.

3. REGISTROS DE EMPRESAS O PERSONAS MORALES

- 3.1. Carta de solicitud en original y tres (3) copias.
- 3.2. Original y una (1) copia del contrato o certificación de representación, cuyo contenido debe definir los siguientes aspectos:

**REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS
DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66**

- 3.2.1. Nombre y domicilio de la empresa concedente, así como su(s) número(s) de teléfono(s) y/o fax, correo electrónico.
- 3.2.2. Nombre de la empresa concesionaria.
- 3.2.3. Nombre de los productos o líneas de productos cedidos en representación.
- 3.2.4. Fecha de la firma del Contrato o Certificación.
- 3.2.5. Carácter de la concesión otorgada (Ejemplo: Exclusivo, No Exclusivo, Representante, Distribuidor, entre otros).
- 3.2.6. Firmado por ambas partes, en caso de tratarse de contratos.

NOTA:

El contrato original depositado permanecerá en el Banco Central.

- 3.3. El contrato o la certificación debe estar legalizado:
 - 3.3.1. Por ante un Notario Público de la localidad donde se firmó y, en los casos de Notarios Dominicanos que la firma del mismo esté certificada por ante la Procuraduría General de la República Dominicana.
 - 3.3.2. En caso de ser legalizado en el exterior, la firma del Notario Público debe estar visada o certificada:
 - 3.3.2.1. Por ante el Consulado Dominicano y certificada la firma del Cónsul por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, (MIREX), o
 - 3.3.2.2. Mediante la Apostilla de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 (en los casos en que el país de origen de la concedente se acoja a dicha convención).
 - 3.3.3. Si el contrato o certificación está en un idioma diferente del español, su traducción debe ser original realizada por un intérprete judicial y certificada la firma de éste por ante la Procuraduría General de la República Dominicana.
- 3.4. Los concesionarios que soliciten registro de concesión, donde el concedente no es el dueño del producto a registrar, deberán hacerse valer de un poder y/o autorización del propietario de dicho producto, en original, legalizado y traducido (de ser necesario), donde autorice al concedente a nombrar agentes representantes en el país. (Si es una empresa Norteamericana deberá acogerse a lo dispuesto en el numeral 3.5).

REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66

- 3.5. Los contratos o certificaciones de los cuales forme parte un proveedor de mercancías y/o servicios de los EE. UU. (o cualquier empresa controlada por éste) deben disponer explícitamente de la aplicación de la Ley No. 173-66, conforme a lo establecido en la Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).
 - 3.5.1. En el caso de que los contratos o certificaciones de los cuales forme parte un proveedor de mercancías y/o servicios de los EE. UU. (o cualquier empresa controlada por éste), fueran firmados antes de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la Republica Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), se registraran conforme al Artículo 69 de la Ley No. 424-06 de Implementación del referido Tratado, siempre y cuando el referido documento aún se encuentre vigente y esté acompañado de documentación donde se evidencie que la relación comercial se encuentra vigente a la fecha de la solicitud del registro.
- 3.6. Los contratos o certificaciones de los cuales forme parte un empresario de la CARICOM (Estados miembros de Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Montserrat, St. Kitts y Nevis, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago), ya sea directamente o a través de un nacional de la República Dominicana actuando en calidad de representante o agente, la Ley No. 173 no se aplicará cuando las partes lo acuerden expresamente, de acuerdo a lo establecido en el *Artículo IV, del Protocolo de Implementación del Acuerdo del CARICOM*. En caso de que no disponga de manera explícita la negativa de aplicación de la Ley 173-66, el Banco Central de la República Dominicana procederá con el registro solicitado.
- 3.7. Copia de los documentos corporativos vigentes (Estatutos, Registro Mercantil, RNC) de la empresa concesionaria, debidamente registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción correspondiente.
- 3.8. Cuando se trate de registros de empresas extranjeras como concesionarias, deberán anexar a la solicitud de la misma el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción correspondiente, y el Registro Nacional de Contribuyente RNC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Párrafo I, de la Ley No. 31-11 que introducen nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

4. REGISTROS DE PERSONAS FÍSICAS

- 4.1. Carta de solicitud en original y tres (3) copias.
- 4.2. Contrato o certificación de representación, cuyo contenido debe acogerse a los términos señalados en los ordinales del 3.2.1 al 3.2.6.
- 4.3. Copia de Cédula de Identidad o del Pasaporte del solicitante.

REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66

- 4.4. Adicional a los mencionados anteriormente, también debe cumplir con los puntos desde el 3.4 al 3.6.

NOTA:

Para las solicitudes relacionadas a Modificaciones de Registros, aplican todos los requisitos indicados en este segmento y los indicados en el segmento **3. REGISTRO DE EMPRESAS O PERSONAS MORALES**, según aplique.

5. REMISIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1. Carta de solicitud en original y tres (3) copias.
- 5.2. Ser parte involucrada en el registro (concesionario o concedente registrado).
- 5.3. Cuando se trate de un tercero, depositar un poder de representación o autorización original, de una de las partes involucradas en el Registro, debidamente legalizado por ante las autoridades de la jurisdicción competente.

6. RADIACIÓN Y TRASPASO DE REGISTRO

- 6.1. Carta de solicitud de radiación o de traspaso de registro en original y tres (3) copias.

6.2. PARA SOLICITUDES DE RADIACIÓN DE REGISTRO:

6.2.1. En caso de que el registro esté a nombre de una persona física:

6.2.1.1. Carta del concesionario debidamente legalizada su firma por notario público y esta a su vez certificada por ante la Procuraduría General de la República Dominicana, donde solicita a este Banco Central la radiación de su registro y/o declara su no-objeción a que se proceda a la radiación del mismo.

6.2.1.1.1. En caso de ser tramitada (o) por un tercero (no concesionario), debe depositar un Poder notarial debidamente legalizado, donde el concesionario autorice a gestionar la radiación del Registro en su nombre.

6.2.1.2. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del concesionario.

6.2.2. En caso de que el registro esté a nombre de una persona moral:

6.2.2.1. Copia de los estatutos vigentes de la firma concesionaria.

**REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS
DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66**

6.2.2.2. Acta original del órgano rector de la empresa concesionaria, firmada por los socios que formen el quórum que establezcan los estatutos de dicha empresa, según aplique, donde otorgan su consentimiento a favor de que este Banco Central proceda a radiar el registro u otorgando su autorización a la persona física que en nombre y representación de la empresa concesionaria procederá a solicitar la radiación ante esta institución, debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción competente, o comunicación original firmada por el representante autorizado, debidamente legalizada por ante Notario Público y posteriormente, esta última, certificada por ante la Procuraduría General de la República.

6.2.2.3. Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

NOTA:

Para las solicitudes de radiaciones de personas físicas o morales, serán necesarios en caso de existir:

- a) Acuerdo entre las partes en original debidamente legalizado, o
- b) Copia Certificada de Sentencia Judicial Definitiva (que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada).

✓ Certificación del tribunal de alzada correspondiente, donde se haga constar que dicha sentencia no ha sido objeto de ningún recurso.

6.3. PARA SOLICITUDES DE TRASPASO DE REGISTRO:

6.3.1. Los requisitos de radiación ut-supra indicados, especificando en cada caso que se trata de una solicitud de "Traspaso de Registro".

6.3.2. La No Objeción de traspaso del registro por parte de la empresa Concedente (o Acuerdo Tripartito), debidamente legalizada por ante las autoridades de la jurisdicción competente.

NOTA:

El pago de este tipo de solicitud será el equivalente a la suma de las tarifas establecidas para la solicitud de registro y la solicitud de radiación.

**REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS
DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66**

7. OPOSICIÓN Y SU LEVANTAMIENTO

- 7.1. Carta de solicitud original o Acto de Alguacil de oposición a registros, traspasos, modificaciones, radiaciones o cualquier otra transacción relacionada a un registro de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 173-66.

NOTA:

Toda oposición debe ser levantada por quien la interpuso, o en su representación, utilizando la misma vía mediante la cual fue notificada la misma.

8. CERTIFICACIONES

- 8.1. Carta de solicitud en original y tres (3) copias. No se requiere poder de representación o autorización para solicitar este servicio.
- 8.2. En caso de que la solicitud del interesado conlleve la investigación de más de una concesionaria y/o concedente, o se solicite información de empresas cuyas razones sociales se relacionen entre sí, se cobrará un monto adicional por cada una de las empresas investigadas. Ver tarifario (**).

NOTA:

En las solicitudes de certificaciones será necesario informar al Banco Central el nombre completo de la empresa propietaria (fabricante o distribuidora) de los productos o marca que les interesa sean certificados, en virtud de que el sistema de los registros pertenecientes a los Agentes Representantes se realiza por nombre de empresas, y no por marcas y/o productos.

REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66

9. TARIFARIO

El Banco Central de la República Dominicana, informa a los interesados y al público en general que, de conformidad con la Sexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de octubre del 2001, regirán a partir del 1ro. de noviembre de 2001, las siguientes tarifas para los servicios que ofrece, relacionados con la Ley No. 173 del 6 de Abril de 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos:

SOLICITUDES	MONTO EN RD\$
Registros	4,000.00
Radiaciones	4,000.00
Certificaciones **	2,000.00
Remisión Documentos Simples ***	1,000.00
Modificación Registro	1,000.00
Oposiciones	0.00
Opiniones y/o Consultas	0.00

- 9.1. En los casos de Traspaso de Registro (Radiación y Registro), el pago de dicha transacción debe efectuarse de manera separada, sea en efectivo en moneda de curso legal o a través de dos cheques certificados o de administración a nombre del Banco Central de República Dominicana. *
- 9.2. Por cada una de las empresas “*relacionadas*” adicionales certificadas se pagará Quinientos Pesos (RD\$500.00), adicional al monto de la tarifa. En estos casos, el pago debe venir acompañado de una (1) Carta original y tres (3) copias, indicando de forma expresa **PAGO COMPLETIVO PARA CERTIFICACIÓN**, así como el monto total adicional a ser pagado.**
- 9.3. Por las solicitudes de Remisión de Documentos certificados por la Secretaria del Banco se pagará el monto de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00). ***

10. HORARIO DE SERVICIOS

- 10.1. El depósito de documentos debe realizarse en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en el Lobby de la Torre, área de recepción de Correspondencias.
- 10.2. Los pagos pueden ser realizados en efectivo, en moneda nacional de curso legal y/o en Cheque Certificado o de administración a nombre del Banco Central de la República Dominicana, en horario de caja de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).
- 10.3. Los documentos se retirarán en el Lobby de la Torre, en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.).

**REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITUDES DE SERVICIOS
DE AGENTES REPRESENTANTES AL AMPARO DE LA LEY NO. 173-66**

10.4. El tiempo estimado de entrega de las respuestas de las solicitudes de servicios será de quince (15) a veinte (20) días laborables aproximadamente, siempre y cuando cuenten con todos los requisitos establecidos en este documento o alguno adicional solicitado por el departamento en el proceso de análisis.

NOTA: (Aplica para todas las solicitudes indicadas en este documento):

- a) En los casos de nuevos solicitantes de servicios al amparo de la Ley 173-66, deberán al momento de realizar el pago de su solicitud, traer copia del Registro Mercantil vigente, para fines de su creación como cliente solicitante en el sistema de caja de la institución.
- b) Los documentos que sean legalizados por Notario Público de la República Dominicana, la firma de dicho Notario debe estar certificada por ante la Procuraduría General de la República.

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL
DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE AGENTES REPRESENTANTES
TEL. 809-221-9111 EXTS. 4012, 4013, 3750 y 3649.